

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Parte de la legislación nacional en materia de actos administrativos es la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ésta se aplica a los actos, procedimientos, y resoluciones de la Administración Pública Federal Centralizada y descentralizada respecto a sus actos de autoridad. Se describen las materias por las que no es aplicable la Ley, así como los elementos y requisitos de los actos administrativos, es obligatorio publicar en el Diario Oficial de la Federación todos los actos administrativos de carácter general para que produzcan efectos jurídicos, de omitirse, los requisitos descritos estos anularán el acto administrativo y será inválido.

En tanto no se declare la invalidez de los actos administrativos por autoridad administrativa o jurisdiccional, esta será válida y exigible. Se señalan las causas por las que se extingue el acto administrativo como la expiración del plazo o la renuncia del interesado. Son aplicables las disposiciones a la actuación de los particulares ante la administración pública federal, así como los actos a través de los cuales se desenvuelve la función.

El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada y se incluyen los requisitos que deben cumplir, así como los documentos que acrediten su personalidad que deben ser adjuntados.

Se establecen las obligaciones de la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, como la solicitud de comparecencias o permitir acceso a sus registros cuando estén previstos por ley. El plazo para que las dependencias y organismos resuelvan lo que corresponda es de 3 meses, con los supuestos en caso de resoluciones en sentido negativo. Cuando los escritos estén incompletos, se debe prevenir al interesado para subsanar la omisión.

Sobre los interesados, los promoventes con capacidad pueden actuar por sí o por medio de un representante. Se describen las causas por las que un servidor público está impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo como tener interés directo o indirecto en el asunto, haber parentesco entre los interesados, entre otros; de encontrarse en esas circunstancias, al tener conocimiento debe excusarse de intervenir en el procedimiento, comunicándolo a su superior inmediato quien turnará el asunto a otro servidor público con competencia, quien no reporte los impedimentos dará lugar a responsabilidad administrativa. El interesado puede promover la recusación cuando exista impedimento y el servidor público no se inhibiere.

Se establecen los términos y plazos para las actuaciones y diligencias administrativas, así como los términos de los días y horarios hábiles, mismos que podrán prorrogarse si no existiera algún impedimento. Los interesados en un procedimiento administrativo tendrán derecho de conocer el estado de su trámite. Se contemplan las características de las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas, el afectado podrá impugnar los actos administrativos que no hayan

sido notificados o no se hubieren apegado a lo dispuesto por la ley, describiendo las reglas para la impugnación.

Queda establecido lo referente a la iniciación del trámite con el escrito ante el órgano competente y los supuestos en caso de que no sea así, sobre el trámite de los asuntos, las cuestiones incidentales que se susciten durante el procedimiento, el desahogo de pruebas. Sobre el fin del procedimiento administrativo se establecen las causas como el desistimiento o la renuncia al derecho en que funde la solicitud, entre otras. Sobre las visitas de verificación se especifican los requisitos para practicar visitas, los requisitos el acta que se debe levantar y demás formalidades.

Se debe realizar un registro de personas acreditadas en cada dependencia y organismo descentralizado para realizar trámites, se fijan las bases para crear diversas bases de datos de las dependencias y organismos vinculados con la realización de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de empresas.

El artículo 70 establece las sanciones administrativas, mismas que podrán consistir desde amonestación con apercibimiento hasta clausura y las demás que señalen las leyes o reglamentos, en el caso de los servidores públicos aplican las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución con las consideraciones determinadas en el artículo 73.

De igual forma queda comprendido lo referente a las medidas de seguridad como las disposiciones que dicte la autoridad competente para proteger la salud y la seguridad pública. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo podrán interponer el recurso de revisión, se describe el proceso para el mismo, cuando se interponga el recurso cabe la suspensión del acto impugnado de acuerdo a las causales señaladas; quedando enunciado cuando se desecha, cuando es improcedente y cuando sobreseído.